



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 30 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 Enero de 2023.

**VISTO:**

El Proveído del Director Regional de Agricultura, respecto a la Opinión Legal N° 05-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 26 de Enero de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 29-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración y demás anexos que se adjunta.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante Proveído del Director Regional de Agricultura, respecto a la Opinión Legal N° 05-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 26 de Enero de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 29-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración y demás anexos que se adjunta, para la proyección de la resolución correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 29-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, quien comunica al Ing. Néstor Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura, con la finalidad de hacer de su conocimiento el Informe de fiscalización posterior a los documentos de la oferta ganadora del procedimiento de selección AS-SM-50-2022-GR.Caj/DRAC-OEC-1 (Primera Convocatoria) Adquisición de estructuras metálicas para la obra: *“Construcción de Captación de Agua en el (La) Zona de recarga de lña cuenca Chancay-Lambayeque para la recarga Hídrica del embalse tinajones, para 07 Unidades Productoras en 15 Distritos y 04 Provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”* CUI N° 2514610, en donde indica que el postor INDUSTRIAL TEAM E.I.R.L, ha incurrido en infracción por haber presentado documentos falsa, vulnerando lo establecido en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la LCE; debiendo otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en la evaluación del procedimiento de selección; así mismo evaluar el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y penales de cada uno de los implicados.

Que, mediante Que, mediante Informe N° 04-2023-GR.CAJ-ABASTECIMIENTOS, de fecha 20 de Enero de 2023; emitido por el CPC. Carlos Maykel Atalaya Caballero; Jefe de Abastecimientos, quien en el numeral II ANALISIS indica:

**II. ANALISIS.**

2.1. En base a los resultados obtenidos durante la Etapa de Apertura, Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas Técnicas y Económicas, procedió a otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: AS-SM-50-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) ADQUISICION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA OBRA: *“CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA EN EL(LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY-LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HIDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 04 PROVINCIAS, INCLUIDO LE DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”* con CUI N°2514610, al postor: INDUSTRIAL TEAM EIRL identificado con numero de RUC: 20606396181, por el monto de su Oferta Económica que asciende a S/ 336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 soles), firmándose la mencionada acta en señal de aceptación y conformidad.

2.2. Así mismo el Artículo 44. Declaratoria de nulidad numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 30 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 Enero de 2023.

un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

- 2.3. Que, en relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en aplicación del principio de transparencia, las Entidades están obligadas a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, lo que en el caso bajo análisis, existiría una omisión incurrida, que de forma involuntaria se habría dado, por parte del órgano encargado de las contrataciones.
- 2.4. Que, al respecto, LA ENTIDAD, puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio, en este último caso, cuando detecta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna. La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato, salvo que el postor ganador esté dentro de los impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Se debe acotar no obstante que esta facultad se perdería si el Tribunal se ha pronunciado por la validez del proceso en una Resolución, vale decir que la Entidad, en ese caso, ya no podría declarar la nulidad del proceso de selección.
- 2.5. En la verificación conforme lo indica la CARTA N°001-2023-SAN MATEO CONTRATISTAS de fecha 18 de enero de 2022 de los documentos presentados por en postor INDUSTRIAL TEAM EIRL identificado con numero de RUC: 20606396181, específicamente en la sección de la experiencia se puede evidenciar que la factura número de comprobante E001-51 no se encuentra registrado en la página de la SUNAT en ese sentido se puede aducir que los documentos presentados como parte de la experiencia de por la empresa ganadora de la buena pro son falsos.
- 2.6. En ese sentido conforme lo estipula El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la LCE modificada (D. Leg. 1341) establece que los agentes de la contratación pública incurrirán en infracción administrativa cuando presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal, al RNP o al OSCE, el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
- 2.7. En el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la LCE modificada (D. Leg. 1341), se establece que los agentes de la contratación pública incurrirán en infracción administrativa cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras.
- 2.8. Al respecto, el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la LCE modificada (D. Leg. 1341), establece que la comisión de la infracción por presentar documentos falsos da lugar a la imposición de una sanción de inhabilitación temporal del derecho del infractor de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses; en tanto que en el caso de la infracción por presentar información inexacta, el periodo de sanción es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
- 2.9. Una vez verificada la presentación del documento cuestionado, y a efectos de determinar si se ha configurado la infracción, corresponde valorar los medios probatorios pertinentes que permitan verificar su falsedad o adulteración, o de su contenido inexacto. Para estos efectos se debe tenerse en cuenta que un documento falso es aquél que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; por su parte, un documento adulterado es aquel que, aunque fue válidamente emitido, su contenido ha sido alterado de manera fraudulenta.
- 2.10. En ese sentido esta dependencia en cumplimiento de sus funciones y de la ley de contrataciones del estado a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos de selección, se ha realizado la consulta de validez del comprobante de pago electrónico en la página de SUNAT que se indica a continuación: <https://www3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm> dando como resultado lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 20 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 Enero de 2023.

Señor Contribuyente, a través de esta consulta, Usted podrá verificar si una Factura Electrónica, una Boleta Electrónica, un Recibo por Honorarios Electrónico, sus Notas Electrónicas relacionadas o una Guía de Remisión Electrónica se encuentran registradas o Informadas a SUNAT.

Ingrese los siguientes datos que figuran en el CPE:

Número de RUC del Emisor*	20606396181
Tipo de Comprobante*	FACTURA ELECTRÓNICA
Tipo de Documento de Identidad del Receptor	REG. ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
Número Documento de Identidad del Receptor	20477398023
Número del Comprobante*	E001
Fecha de Emisión*	29/11/2022
Total por Honorarios o Importe Total*	102000.00

**Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico**

**Resultado de la Consulta**

La Factura Electrónica E001-51 no existe en los registros de SUNAT.

[Anterior](#)

[Imprimir](#)

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

El suscrito concluye y recomienda:

- 3.1 DECLARAR, PÉRDIDA DE BUENA PRO al procedimiento de selección: AS-SM-50-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) ADQUISICION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA OBRA: "CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA EN EL(LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY-LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HIDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 04 PROVINCIAS, INCLUIDO LE DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N°2514610, al haber incurrido en infracción por presentación de documentación falsa vulnerando lo establecido en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la LCE. A fin de que se otorgue la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en la evaluación del procedimiento de selección.
- 3.2. Realizar los actos administrativos necesarios a fin de que se informe a los organismos superiores dando conocimiento de los hechos para poder realizar el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y penales de cada uno de los implicados en los hechos.”

Que, mediante Opinión Legal N° 05-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 26 de Enero de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica; en el numeral III de sus CONCLUSIONES, indica; se deberá Declarar, PÉRDIDA DE BUENA PRO al procedimiento de selección: AS-SM-50-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) ADQUISICION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA OBRA: "Construcción de captación de agua en el(la) zona de recarga de la cuenca Chancay-Lambayeque para la recarga hídrica del embalse tinajones, para 07 unidades productoras en 15 distritos y 04 provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca"; con CUI N°2514610, al haber incurrido en infracción por presentación de documentación falsa vulnerando lo establecido en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la LCE y por haberse contravenido el inciso 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esto por haberse vulnerado el principio de legalidad. Por consiguiente, OTÓRGUESE LA BUENA PRO al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en la evaluación del procedimiento de selección.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 30 -2023-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 27 Enero de 2023.

*dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, el literal c) e i) del Artículo 2 Principios de rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado, indica: “*Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.” “Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.”.*

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: “1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”. De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico;

Que, el literal j) del Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado; respecto a las infracciones y sanciones; indica que El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: “*Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras*”

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 30 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 Enero de 2023.

30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar PÉRDIDA DE BUENA PRO al procedimiento de selección: AS-SM-50-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) ADQUISICION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA OBRA:** "Construcción de captación de agua en el(la) zona de recarga de la cuenca Chancay-Lambayeque para la recarga hídrica del embalse tinajones, para 07 unidades productoras en 15 distritos y 04 provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca"; con CUI N°2514610, al haber incurrido en infracción por presentación de documentación falsa vulnerando lo establecido en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la LCE y por haberse contravenido el inciso 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esto por haberse vulnerado el principio de legalidad. Por consiguiente, **OTÓRGUESE LA BUENA PRO** al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en la evaluación del procedimiento de selección.

**Artículo Segundo.** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del OSCE, para las sanciones correspondiente al postor que habría perdido la buena pro; por presentación de documentos adulterado habiendo contravenido el Principio de Legalidad y el Principio de Integridad, encargándose de dicha remisión de las documentales al responsable de Abastecimiento, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.** Notificar la presente al Órgano Encargado de las Contrataciones y/o Oficina de Abastecimientos, para que comunique a los interesados y asimismo tome acciones según su competencia y **DISPONER** su publicación en el Portal Web Institucional.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
M. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR